



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013).

ASUNTO	ARCHIVA INCIDENTE
REFERENCIA	Acción de tutela
DEMANDANTE	HENRY ALONSO URREGO GAVIRIA
DEMANDADO	Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas
RDO	05001 33 33 028 2013-00060-00
INTERLOCUTORIO	456

La acción de tutela instaurada por el señor HENRY ALONSO URREGO GAVIRIA, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, culminó con sentencia del 7 de febrero de 2013, momento en el que se señaló:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a valorar o caracterizar nuevamente el grupo familiar del señor HENRY ALONSO URREGO GAVIRIA, haciendo uso de todos los medios probatorios y técnicos para ese fin, sin que pueda advertirse como cumplimiento al fallo la simple consulta de bases de datos de vinculación a programas gubernamentales o de seguridad social como fundamento para él; deberá asignar un nuevo turno para la entrega de las ayudas humanitarias, en caso de que a ellas tenga derecho; en el mismo término deberá adelantar los trámites pertinentes para verificar la conformación del grupo familiar de la accionante y si es del caso actualizar el registro de población desplazada con el núcleo doméstico actual de la solicitante, con la participación efectiva del señor HENRY ALONSO URREGO GAVIRIA. En el evento de llegarse a demostrar que se trata de un núcleo doméstico que requiera de especial atención (al contar dentro de sus miembros con adultos mayores, menores de edad, madre cabeza de familia o discapacitados) la entrega de esa ayuda deberá realizarse a la mayor brevedad posible, sin exceder de un (1) mes a partir del vencimiento del término señalado para la nueva caracterización. TERCERO: Así mismo, se **ORDENA** a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que dentro de los quince (15) días siguientes al término concedido para la nueva caracterización, en caso de que no hubiere procedido aún de conformidad, dé respuesta de manera clara, expresa y congruente a lo solicitado por el señor HENRY ALONSO URREGO GAVIRIA, al derecho de petición que generó la presente acción, en especial lo relacionado con las actividades adelantadas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para definir su estado de vulnerabilidad y **en caso de que no tenga derecho a recibir las ayudas humanitarias de emergencia, se le indique de manera clara las razones para ello, con la entrega efectiva del acto administrativo o comunicación que para ese fin se elabore**, debiendo explicar, además y en caso contrario, los alcances de la valoración, el turno que se otorga y, de tratarse de un grupo familiar de especial protección, la fecha efectiva de la entrega de la ayuda humanitaria de emergencia deprecada, la que deberá realizarse, como se indicó, dentro del mes siguiente al vencimiento del término concedido para la valoración...”*

Ante la aducida falta de respuesta a la solicitud de la accionante, relacionada con la entrega de las ayudas humanitarias, la demandante solicitó la iniciación de trámite incidental para demostrar el incumplimiento, por lo que el 1 de abril de 2013 se ordenó requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que se manifestara respecto del cumplimiento que había dado a la sentencia que culminó la instancia. La entidad no ofreció respuesta al requerimiento realizado.

Con posterioridad, se ordenó la iniciación de incidente por presunto desacato el 6 de mayo de 2013, el cual le fue notificado a la entidad mediante oficio 1441 del mismo día.

El 14 de mayo de 2013, mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo, la entidad accionada manifestó haber dado respuesta a la solicitud de Ayuda Humanitaria del señor HENRY ALONSO URREGO GAVIRIA a través del Oficio Radicado 20137203118041 del 8 de abril de la presente anualidad, comunicándole que le fue otorgada la ayuda la cual sería colocada a su disposición mediante giro a partir del 5 de abril de 2013.

El 2 de julio de 2013 en comunicación con el incidentista, este informó que efectivamente le fue girada la Ayuda Humanitaria y que esta fue cobrada, según constancia obrante en folio 31 del expediente.

Así las cosas, como la orden emitida por este Despacho fue que se diera respuesta a la petición presentada frente a la Ayuda Humanitaria de Emergencia, se observa que la entidad accionada dio repuesta a la misma, en tal sentido se advierte el allanamiento a cumplir con lo dispuesto por esta agencia judicial frente al incidente de desacato que promovió la accionante.

En razón del cumplimiento por parte de la entidad accionada, no tiene objeto continuar con el presente trámite, debiéndose declarar, en consecuencia, su terminación, ordenando el archivo de lo actuado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente trámite incidental, por el cumplimiento que demostró LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS de la orden emanada de este Despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena archivar lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

DIEGO LUIS TORRES VILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, 5 de julio de 2013. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPÚLVEDA
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CALLE 42 No. 48-55

Medellín, 2 de julio de 2013.

OFICIO Nro.2206

Radicado: 05001-33-33-028-2013-00060-00

Señora

Paula Andrea Gaviria Betancur
Representante Legal
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Medellín.

Asunto: *Notificación archivo incidente por presunto desacato*
Accionante: HENRY ALONSO URREGO GAVIRIA c.c.15.482.446
Accionado: *Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas*

Para efectos de notificación, le comunico que por decisión del 2 de JULIO del presente año, este Despacho dispuso archivar el incidente que por presunto desacato se inició por petición del señor HENRY ALONSO URREGO GAVIRIA, y que fuera informado con oficio 1441 del 6 de mayo de 2013.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ORTIZ C
Escribiente